

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00582

Asunto: Rechaza.

Mediante auto del 15 de junio del 2021, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, aportando certificados, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto no aportó poder debidamente conferido ya sea con presentación personal o uno otorgado desde canal digital de acuerdo al Decreto 806 de 2020, dado que el endoso en procuración aparece con firma digital de la que no es posible verificar según los lineamientos legales la misma. Es de anotar que de la certificación arrimada no se puede verificar que la firma digital corresponde a la persona que se dice que firmó ni al documento al cual accede.

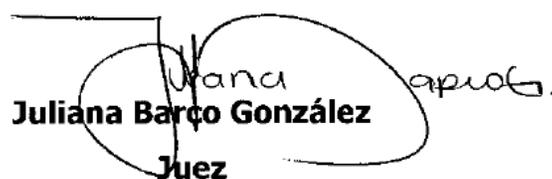
Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 9 jul 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS

Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56552e40d94e11364a7ec7c4ecaca99058ac9db660c88baa84404963149a0ce**

Documento generado en 08/07/2021 01:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>